

**ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA 1RA ZONA NAVAL
GOBERNACION MARITIMA DE SAN ANTONIO
CAPITANIA DE PUERTO DE PICHILEMU**

PÚBLICO

C.P. EMU. ORDINARIO N° 12250/ 258 /VRS

**ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS
COMUNA DE PICHILEMU DE LA JURISDICCIÓN
DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PICHILEMU,
DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2025/2026.**

PICHILEMU, 10 FEB 2026

VISTO: lo dispuesto en la Ley de Navegación, aprobada por D.L./M) N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978; La Ley Organica de la D.G.T.M. y M.M., D.F.L. (H) N° 292 de fecha 25 de julio de 1953; el Código Penal, Art. N° 496, numeral 9 y Art. 494, numeral 3; el D.S.(M) N°1190, de fecha 29 de diciembre de 1978, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo; el reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M). N°1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

R E S U E L V O:

- 1.- **ESTABLECERSE**, la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Pichilemu, para el periodo estival 2025/2026:

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE PICHILEMU:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	Nº SALVAVIDAS
PLAYA PRINCIPAL PICHILEMU	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	12
PLAYA INFERNILLO	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	04
PUNTA DE LOBOS	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	05
LAGUNA CAHUIL (SECTOR 7)	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU	04

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE PICHILEMU:

- CHORRILLOS.
- PLAYA LAS TERRAZAS
- PLAYA LA PUNTILLA
- PLAYA VISTA HERMOSA
- PLAYA LOS PIURES
- PLAYA LA SIRENA

- 2.- **DISPÓNESE**, a los concesionarios como los responsables de la seguridad e higiene en las playas antes mencionadas.
- 3.- **ESTABLÉCERSE** Que, el no cumplimiento de la disposición antes señalada será motivo de sanción de acuerdo a los dispuesto en el artículo N° 9, del Código Penal, por la causal de "Bañarse quebrantando las reglas de seguridad establecidas por la autoridad".

- 4.- **ESTABLÉCESE** el ingreso y tránsito de vehículos no autorizados por el terreno de playa, conforme a lo establecido en el D.S. (M) 1.340 bis, artículo N° 313 y la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, estableciéndose que dicha falta será denunciada a la Fiscalía Marítima dependiente de la Capitanía de Puerto de Pichilemu o Juzgado de Policía Local.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos, instituciones y medios de comunicación local involucrados para su conocimiento y cumplimiento.
- 6.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. PICHILEMU ORDINARIO N° 12.250/890/VRS de fecha 11 de diciembre del año 2025.



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DPP. CARDENAL CARO.
- 2.- GOB. MARÍTIMA SAN ANTONIO.
- 3.- I.M. PICHILEMU.
- 4.- ARCHIVO OP.
- 2.- ARCHIVO.